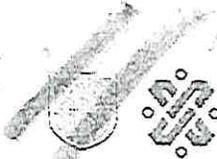


ACUSE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

Recus. ORIGINAL



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

SEDEMA/DGCA/ 2828 /2024

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024. -----
Visto. – El oficio SEDEMA/DEAJ/SAC/0319/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, mediante el cual requiere a esta Dirección General de Calidad del Aire dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de nulidad [REDACTED]

Asimismo, el Acuerdo de Admisión de Queja de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual se admitió a trámite la queja por incumplimiento a la resolución de fecha 10 de septiembre de 2018.

De igual manera, la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; la cual fue confirmada mediante la Resolución al Recuso de Apelación número [REDACTED] acumulado con [REDACTED] a través del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día 05 de junio de 2019.
y -----

-----RESULTANDO-----

I. Que el pasado 14 de marzo de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" (en lo sucesivo "LA CONVOCATORIA"); el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones a través de la "DIRECCIÓN GENERAL", para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, mediante el procedimiento establecido en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México (en lo sucesivo "LAS BASES") y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en "LA CONVOCATORIA" y en "LAS BASES", lo anterior para garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

II. Que la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V." adquirió las Bases de Participación identificadas bajo el número 012 y presentó el 27 de abril de 2017, ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección General de Calidad del Aire), su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de

Río de la Plata 40, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



México; señalando como domicilio el ubicado en Calle Mar del Néctar, Manzana 115m Lote 1, Colonia el Triángulo, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.

III. Que a dicha solicitud, le recayó el Acuerdo SEDEMA/DGGCA/1958/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección General de Calidad del Aire) le negó la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, oficio que le fue notificado en fecha 02 de mayo de 2018, y a través del cual; le fueron devueltos los documentos de su propuesta original ingresada con el número 012.

IV. Derivado de lo anterior, la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V." promovió juicio de nulidad en contra de la resolución SEDEMA/DGGCA/1958/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue registrado con el número de juicio [REDACTED] de la Ponencia Once de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (en lo sucesivo "LA SALA"), en fecha 08 de junio de 2018.

V. Que mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, "LA SALA" resolvió:

"...

CONSIDERANDO

...

IV. Entrando al estudio de fondo del asunto...

...la Resolución SEDEMA/DGGCA/1958/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, por la cual se le niega la autorización para obtener, establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, es contraria a derecho en términos de lo expuesto a lo largo del presente considerando, se declara la nulidad de la resolución anteriormente citada...quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hace consistir en realizar los trámites correspondientes a efecto de emitir un nuevo acto en el que se valore el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente y se otorgue a CARTOM, S.A. DE C.V. la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México.

...".

(Énfasis añadido).

Lo anterior fue confirmado por la Resolución al Recuso de Apelación número [REDACTED] acumulado con [REDACTED], dictada a través del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal



de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día 05 de junio de 2019.

VI. En cumplimiento a lo dictado en la sentencia de 10 de septiembre de 2018, esta Dirección General de Calidad del Aire emitió el oficio SEDEMA/DGCA/4700/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se le informó a la moral "CARTOM, S.A. DE C.V." que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia referida, era necesario que exhibiera la propuesta original ingresada con el número de Base 012, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México. Dicho oficio fue notificado a la actora en fecha 26 del mismo mes y año.

Por lo anterior, mediante escrito ingresado a la Oficialía de Partes de esta Dirección General el día 11 de octubre de 2021 y registrado con el número de folio 003569/21, la moral "CARTOM, S.A. DE C.V.", a través de su Representante legal hizo entrega de las dos carpetas que integran su propuesta con la cual participó, teniendo adheridos los kinogramas con números de folio 37264 al 37561, así como los folios 27562 al 37959 y que corresponden a las carpetas denominadas "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA" y "CAPACIDAD TÉCNICA".

VII. Que mediante Acuerdo de Admisión de Queja de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se admitió a trámite la queja por incumplimiento a la resolución de fecha 10 de septiembre de 2018.

VIII. Que mediante oficio SEDEMA/DEAJ/SAC/0319/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, la Subdirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos requirió a esta Dirección General de Calidad del Aire dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de nulidad

IX. Que mediante Acuerdo SEDEMA/DGGCA/2128/2018 de fecha 27 de junio de 2018 se otorgó la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número IZ-61, a favor de la persona moral denominada "SOLUCIONES EMPRESARIALES DRAKO, S. DE R.L. DE C.V."

Finalmente, derivado del Procedimiento de ratificación 2024, mediante Acuerdo SEDEMA/DGCA/2166/2024 de fecha 17 de julio de 2024, se ratificó la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TH-61 a favor de la persona moral "SOLUCIONES EMPRESARIALES DRAKO S. DE R.L. DE C.V." con número de Acuerdo SEDEMA/DGGCA/2128/2018 de fecha 27 de junio de 2018, para el año 2024, en el domicilio



ubicado en Mar del Néctar Manzana 115 lote 1, Colonia el Triángulo, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13460, Ciudad de México.

En razón de lo anterior y atendiendo a la referida sentencia, esta Dirección General procede a resolver tomando en cuenta los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y cumplir con la Resolución al Recurso de Apelación de fecha 05 de junio de 2019, en la que se resolvió confirmar la sentencia emitida por la "LA SALA", 10 de septiembre de 2018, en el juicio de nulidad [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3 fracción I, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 5 fracción II, 7 fracción XLVIII, 254 y 257 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México (en lo sucesivo "Ley Ambiental") y 1º, 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que en atención a la sentencia emitida por "LA SALA" el día 10 de septiembre de 2018, se conmina a esta Dirección General a emitir un nuevo acto en el que se valore el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente y se otorgue a "CARTOM, S.A. DE C.V." la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México.

En razón de lo señalado con anterioridad, es que se desprende la obligación de esta Dirección General a:

- a) Dejar sin efectos el oficio SEDEMA/DGGCA/1958/2017 de fecha 12 de mayo de 2017.
- b) Restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el que se valore el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente.





- c) Otorgar a "CARTOM, S.A. DE C.V." la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México.

Por lo anterior, es que esta Autoridad **DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN SEDEMA/DGGCA/1958/2017** de fecha 12 de mayo de 2017, en la que se negó la Autorización para obtener, establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, a favor de la persona moral denominada "CARTOM, S.A. DE C.V."

III. Que acorde a lo establecido en "LA CONVOCATORIA", la cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones a través de la "DIRECCIÓN GENERAL", para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, mediante el procedimiento establecido en "LAS BASES", con el fin de garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

IV. Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece que la emisión de la Convocatoria por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para establecer y operar Centros de Verificación, se basará en la necesidad de los servicios de verificación de emisiones vehiculares, por lo que, las personas que estén interesadas en obtener una autorización, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como los pagos y aportaciones establecidos para tal efecto.

De igual manera, dicho numeral prevé que para el otorgamiento de las autorizaciones y en su caso, las revalidaciones, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y el Manual de Operación, que se determine por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular establece que **LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES** estarán condicionadas al cumplimiento de los pagos, aportaciones, fianzas garantías y demás obligaciones dentro de los términos y condiciones en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, asimismo, establece la posibilidad de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México revoque o niegue la ratificación o revalidación en caso de incumplimiento.



V. Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece el carácter que tendrán las autorizaciones para el establecimiento y operación de un centro de verificación, las cuales son personales e intransferibles, cuya vigencia no podrá ser menor a dos años.

VI. Que el artículo 254 de la "LEY AMBIENTAL" señala que, la Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes.

VII. Que el contenido del artículo 257 de la "LEY AMBIENTAL" señala que las autorizaciones tendrán la vigencia que se indique en la convocatoria respectiva y únicamente podrá concluir al término de la autorización, o bien, cuando la Secretaría modifique las condiciones a las que deberá prestarse el servicio y finalmente, cuando proceda la revocación de la autorización.

VIII. Que el numeral 1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES DE "LAS BASES" establece las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los Centros de Verificación Vehicular que sean autorizados, mismas que se encuentran en sus ANEXOS, así como en los demás instrumentos legales aplicables en la materia, esto para garantizar que los Centros de Verificación autorizados, cuenten con los equipos que sean compatibles con el software de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

IX. Que el numeral 4.6 de las "LAS BASES", establece la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos solicitados, para estar en oportunidad de obtener la Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, y el caso particular de la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V."

X. Que esta Dirección General procedió al análisis de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, dictada por "LA SALA", dentro de los autos del Juicio de Nulidad TJ/IV-50711/2018, en la cual se resolvió lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO

...

IV. Entrando al estudio de fondo del asunto...

...la Resolución SEDEMA/DGGCA/1958/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, por la cual se le niega la autorización para obtener, establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, es contraria a derecho en términos de lo expuesto a lo largo del presente considerando, se declara la nulidad de la resolución anteriormente citada...quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir a la parte





actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hace consistir en realizar los trámites correspondientes a efecto de emitir un nuevo acto en el que se valore el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente y se otorgue a CARTOM, S.A. DE C.V. la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México.
...".

(Énfasis añadido).

XI. Derivado de lo mandatado por "LA SALA" a través de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018 y del análisis correspondiente de las documentales exhibidas por la moral "CARTOM, S.A. DE C.V.", a través de la propuesta identificada con la Base de Participación No. 012, mediante escrito ingresado en fecha 11 de octubre de 2021, para que en el ejercicio de sus facultades valore el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente, otorga a favor de la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V.", la AUTORIZACIÓN para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con número 108.

Ahora bien, es importante analizar y estudiar el domicilio que la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V." estableció en su propuesta con la cual participó en la Convocatoria del año 2017, cuyo número de Base es el 012, y posteriormente re-ingresada el 11 de octubre de 2021, es decir, el ubicado en CALLE MAR DEL NÉCTAR, MANZANA 115M LOTE 1, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, cobra esencial relevancia lo establecido en el párrafo tercero de la cita contenida en el RESULTANDO IX de la presente Resolución, en donde se establece que actualmente se encuentra operando con regularidad el Centro de Verificación Vehicular con clave y número TH-61, cuyo titular es la persona moral "SOLUCIONES EMPRESARIALES DRAKO S. DE R.L. DE C.V." y se encuentra ubicado en Mar del Néctar Manzana 115 lote 1, Colonia el Triángulo, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13460, Ciudad de México, por lo que, es dable concluir que el domicilio señalado en su propuesta inicial con la cual participó en el año 2017 y que es en el cual pretende instalar el Centro de verificación Vehicular con número 108, actualmente se encuentra ocupado por el Centro de Verificación Vehicular con clave y número TH-61, cuyo titular es la persona moral "SOLUCIONES EMPRESARIALES DRAKO S. DE R.L. DE C.V.".

Resaltado lo anterior, es necesario señalar que aun cuando esta Dirección General está obligada a otorgar la autorización para operar y mantener el centro de verificación en favor de la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V." valorando primordialmente el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente; lo cierto es que se ve imposibilitada a permitirle instalarse y operar en el predio ubicado en Mar del Néctar Manzana 115 lote 1, Colonia el



Triángulo, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13460, Ciudad de México, pues ello afectaría los derechos vigentes de la autorización de la persona moral "SOLUCIONES EMPRESARIALES DRAKO S. DE R.L. DE C.V.", con clave y número TH-61.

Asimismo, es necesario señalar que la Autorización para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular debe contener en el apartado denominado RESUELVE PRIMERO, entre otras cosas, los siguientes requisitos:

"...PRIMERO. Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del (FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA), para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XX (CLAVE) -108 a favor de "CARTOM, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en: (NÚMERO EXTERIOR, CALLE, COLONIA, ALCALDÍA, CÓDIGO POSTAL), contando con una superficie total de XXXX metros cuadrados, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares...
...".

Por lo anterior, en cumplimiento a la instrucción emitida por la H. Sala de conocimiento, en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, se emite el presente documento para otorgar la Autorización para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular a nombre de la persona moral denominada "CARTOM, S.A. DE C.V.", sin embargo, requiere contar con el domicilio donde se instalará el centro de verificación; para estar en posibilidades de otorgarle clave y posteriormente operar como lo señala el punto 3.1 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA, inciso f) punto 1, 2, 3, 4, 5, letras A, B e inciso g) punto 1, 2, 3; por lo que una vez que esta autoridad cuente con dicha información le entregará la misma.

Es por ello que, se le conmina para que señale el domicilio en el que pretende instalar su centro, para que sea asentado en su revalidación de su autorización y se le señale clave, acorde con los puntos señalados en el párrafo que antecede, es por lo antes señalado que se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se deja sin efectos de la negativa de autorización contenida en el oficio el oficio SEDEMA/DGGCA/1958/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO II de la presente Resolución. -----

SEGUNDO. - Se otorga la Autorización para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con número 108; con una vigencia de DIEZ AÑOS, contados a partir de la expedición del presente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



documento hasta el 13 de septiembre de 2034, de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO IV y VII.-----

TERCERO. – Se le requiere para que señale el domicilio donde se instalará el Centro de Verificación número 108, y así estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en el CONSIDERANDO II, IV, VI, y IX, X y XI.-----

CUARTO. - El presente ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON NÚMERO 108, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "CARTOM, S.A. DE C.V." se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otro para la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral "CARTOM, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal o Apoderado Legal, previa acreditación de la personalidad, haciéndole entrega de un original con firma autógrafa.-----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.
Lic. Juan Tello Sánchez. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. - Mismo fin.

ELABORÓ: RIAV
Rocingo Iván Aguilar Valle
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BRPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VIVVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación, Normatividad
y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de
Calidad del Aire

DGCA: 1187 DOPCA: 979 SCNyAC: 1047

DGCA: 1207 DOPCA: 997 SCNyAC: 1061

Río de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

1883